



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-20867783-GDEBA-SEOCEBA COOP. SALADILLO Fondo de Reserva

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2021-20867783-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11.769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11.769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT), una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del

servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período - del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que hasta tanto se concluya el análisis encomendado, en tanto existen solicitudes de aplicación de diversos prestadores y el Fondo referido no resulta acumulable al siguiente período en caso de no ser utilizado, se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio consistente en reconocer, hasta el monto mensual disponible, el costo de los materiales y Equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar tanto el total de distribuidores potencialmente beneficiarios como, así también, la disponibilidad de recursos del período correspondiente;

Que dicha reserva, se halla compuesta por el 4% de los aportes de los Distribuidores al FPCT, razón por la cual y en virtud de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, para determinar el monto a distribuir en el mes en curso, se tomará el 4 % del promedio simple de los 6 meses anteriores al mes en el que se efectúa el reconocimiento;

Que, en su virtud, para el mes de noviembre de 2021, el monto total es de Pesos ocho millones quinientos doce mil doscientos cuarenta (\$ 8.512.240);

Que, no obstante lo expuesto, la disponibilidad en el Fondo de Reserva permite hacer frente a reclamos de Situaciones Contingentes que cumplen con las condiciones de la Resolución N° 214/17, pero que la falta de recursos impide materializarlas integralmente, en los términos de los criterios implementados;

Que en el corriente período-mes se le ha dado curso a las solicitudes de asistencia presentadas por la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SALDUNGARAY (EX - 2021-19738637-GDEBA-SEOCEBA), la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA (EX-2021-02922375-GDEBA-GCCOCEBA) y por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA (EX-2021-02917055-GDEBA-GCCOCEBA, comprometiendo en total, recursos por \$ 7.200.613,39 resultando disponible, en consecuencia, un saldo de \$ 1.311.626,61 para el mes de noviembre de 2021;

Que, en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo

de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud;

Que, en virtud de lo solicitado, se expide la Gerencia de Control de Concesiones argumentando que "...El suceso se produjo el día 8 de agosto del 2021 en el partido de Saladillo, que fue afectado por un temporal con la presencia de fuertes vientos, abundante lluvia y caída de granizo, los que causaron diversos daños sobre la infraestructura de distribución eléctrica en una zona muy extendida del área de prestación de servicio de la Cooperativa Eléctrica de Saladillo, conforme se aprecia en el plano de detalle del recorrido y correspondiente franja de afectación del evento en el contexto del área de conexión, que forma parte del mencionado informe (página 3, orden 5) ... La cooperativa relata que, a consecuencia de los daños producidos por el temporal, cuya evaluación preliminar de los principales rubros alcanza a unos 200 postes sostén de líneas eléctricas dañados y cerca de 30 transformadores afectados entre otros, sumado a los costos de mano de obra y equipamiento, los costos totales incurridos resultan de alta incidencia respecto de la capacidad económica y financiera de la misma... En las páginas 10/14 del orden 5 se detallan las instalaciones de Media y Baja Tensión y Centros de Transformación MT/BT de la Cooperativa Eléctrica afectados en general en la zona del fenómeno climático, acompañado de su correspondiente plano de detalle, indicando el desarrollo geográfico de las mismas y en el contexto de las redes de distribución de partido... En las páginas 15/16 del orden 5, se detalla el plan de contingencias implementado, con un orden de prioridad de restablecimiento que se transcribe a continuación: "en primer lugar las poblaciones urbanas, los alimentadores rurales principales a las localidades del interior, los alimentadores rurales a los parajes, luego las líneas eléctricas de derivaciones a caminos vecinales y posteriormente las líneas eléctricas de entrada a los campos". Cabe destacar que, considerando que a la fecha de elaboración del mencionado informe el servicio no se encontraba totalmente normalizado y se continuaba con las tareas de reparación, no obstante lo cual ya se había logrado restablecer los alimentadores rurales troncales que prestan servicio a las localidades del interior del partido: Del Carril, Alvarez de Toledo, Polvaredas y Cazón... Entre los gastos presupuestados a partir de la documentación presentada y en base a valores preliminares, considerando que aún no se han culminado los trabajos, surge que los fondos solicitados que el distribuidor compromete aplicar para afrontar los costos derivados de la reposición de los materiales puestos a disposición para la normalización del servicio eléctrico, como 225 postes de madera y 80 columnas de hormigón para reponer los kilómetros de líneas de media y baja tensión afectados, 30 transformadores de 10 KVA (7620/231 – 13200/231 – 13200/400 KV), 5 transformadores de 16 KVA – 13200/400 KV, 200 crucetas de hierro galvanizado, 700 aisladores y 100 seccionadores, 2500 metros de cable preensablado de cobre, 100 descargadores, 1550 fusibles y diversos materiales empleados en la reparación de líneas; herrajes varios como bulones, arandelas, pernos, etc. (página 17, orden 5); así como los costos de mano de obra derivados de las horas extras del personal propio (página 18, orden 5) y mano de obra y equipamiento tercerizado, para afrontar la contingencia (página 19, orden 5)..." (orden 10);

Que, respecto de la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "... dada la cercanía temporal con la ocurrencia del evento y la situación de urgencia y prioridad derivada de la normalización del servicio, la Distribuidora ha manifestado que la provisión de materiales y recursos humanos se llevó a cabo en el marco de la más amplia disponibilidad y confianza por parte de los proveedores y otras Distribuidoras sin que se hayan formalizado los correspondientes comprobantes, comprometiéndose a remitir los mismos a la mayor brevedad posible..." (orden 10);

Que habiendo tomando intervención la Gerencia de Mercados y luego del análisis del Balance 2020 presentado por la Cooperativa obrante en el orden 6, concluye que en términos generales, se observa un deterioro en la situación de la entidad comparada con el año anterior;

Que, en relación con el monto solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones argumenta que: "...si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultarían razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria, cuya evaluación preliminar, dado que a la fecha de su elaboración aún se continuaba con las tareas de reparación y cómputo de pérdidas, ha sido cuantificada en el monto de \$ 28.671.619,72 (Pesos Veintiocho Millones seiscientos setenta y un mil seiscientos diecinueve con 72/100), que corresponde a los gastos totales incurridos de mano de obra propia y tercerizada, materiales y gastos generales. Asimismo, la Distribuidora estima que, considerando las nuevas erogaciones económicas que invariablemente se adicionarán hasta la culminación de los trabajos, el monto indicado se incrementará en un 30 %, conforme lo señalado en el informe glosado en orden 5, página 19... " (orden 10);

Que, del total solicitado, la suma de Pesos veinte millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y siete con 13/100 (\$ 20.683.737,13) corresponde al rubro materiales (página 17, orden 5);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, condicionado ello al monto mensual disponible y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período;

Que en virtud de la magnitud del hecho y del saldo disponible en el corriente mes de noviembre para aplicar a la solicitud en curso, corresponde destinar el saldo existente del Fondo de Reserva de Pesos un millón trescientos once mil seiscientos veintiséis con 61/100 (\$ 1.311.626,61) a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, en carácter de adelanto por el costo de los materiales a reconocer, en tanto los recursos de los sucesivos períodos así lo habiliten;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2021 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, por la suma de Pesos un millón trescientos once mil seiscientos veintiséis con 61/100 (\$ 1.311.626,61), conforme Resolución OCEBA N° 0214/17.

ARTÍCULO 2°. Establecer el carácter parcial de la asignación aprobada por el artículo precedente, la que será integrada, de existir fondos suficientes, en el/los períodos siguientes, en los términos de los criterios implementados.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley 15225 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA Nº 24/2021